

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 3 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 2 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DE BURGOS.

#### CIRCULARES.

El día 5 del actual y sitio Cañada de las Caras, Dehesa de Zahora, término de Villamanrique, fué hallado el cadáver de un hombre cuyas señas se expresan á continuación, cuya persona no ha podido identificarse por falta de datos, y con el fin de conseguirlo y descubrir los autores de la muerte violenta, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, excitando el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos con el fin de que si alguna persona tuviera noticia de quien fuera ó sus autores, lo haga presente al momento por medio de la Alcaldía respectiva, y esta remita los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Infantes en la provincia de Ciudad Real.

Burgos 30 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

#### Señas.

Edad sobre 30 años, estatura 1 metro 600 milímetros, color blanco y de un grueso regular; vestido pobremente, chaqueta corta de paño fino viejo color de aceituna, chaleco de paño negro, pantalón de idem con muchos remiendos, sostenido con un pedazo de faja encarnada atada á la cintura, camisa y calzoncillos de muselina en buen uso, calzado de alpargatas de capillo, sombrero de fieltro negro, capote de paño viejo con capucha pero sin mangas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán en sus respectivos distritos á la detención de Lorenzo Ibeas Fuente, vecino del pueblo de Atapuerca, y cuyas señas se expresan á continuación, que en el día 8 del mes que hoy termina se ausentó de casa, abandonando su familia y dejando sin

satisfacer varias obligaciones. En caso de ser hallado en algun pueblo de esta provincia le conducirán al de su domicilio, á disposición del Alcalde.

Burgos 30 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

#### Señas de Lorenzo Ibeas Fuente.

Edad 58 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos castaños, barba cerrada y entrecana, nariz delgada, cara idem, color bueno; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de sayal en buen uso, con botones en la chaqueta y chaleco negros, anguarina de sayal en buen uso, sombrero redondo bajo, elástico azul y encarnado al estilo de Vizcaya, calzado de borceguies fuertes; llevaba un saco ó talega de cáñamo, el cual se cree podía contener algunas ropas de camisa y otros efectos para su gobierno y algunas herramientas de carpintería.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán en sus respectivos distritos á la captura de José Garcia Gonzalez, residente que fué en Valladolid, y cuyas señas se expresan á continuación, á quien se reclama por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma Ciudad; y conseguida que sea su dicha captura, le conducirán con toda seguridad al referido Juzgado, dándome parte de haberlo verificado.

Burgos 30 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

#### Señas de José Garcia.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cara redonda, color bueno, con bigote; viste chaqueta de astracán color castaño, pantalón de satén negro con rayas, gorra de panilla negra, chaleco de felpilla color de ceniza, botas de becerro negro, y capa de paño fino color castaño con embozos de terciopelo del mismo color,

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, se me ha comunicado la siguiente circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 15 del actual lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo que sigue:—En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares, se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda, hasta el día, sin poderlo evitar, por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los expresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinación, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de Guerra, por todas las autoridades á quien compete el hacerlo en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda.

Burgos 30 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 22 del corriente la circular siguiente:

El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros dijo al Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Octubre anterior lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Señor Presidente de las Cortes Constituyentes se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual la comunicacion que sigue:—Excmo. Señor.—Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo, sin duda, la forma en que deberían verificarlo; y con el objeto de evitar la repetición de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependan, que solo por conducto de V. E. ó de los Señores Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. Lo que de orden de S. A. traslado á V. E., manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole, por tanto, la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen, de la comunicacion inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. De orden del expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Burgos 30 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.



JUNTA PROVINCIAL  
DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE BURGOS.

Esta Junta ha examinado detenidamente la nueva traducción que D. Pascual Polo ha hecho del Catecismo histórico que escribió en francés el Abad Fleuri, y ha visto con sumo agrado que en ella se reparan las faltas de corrección y propiedad de que por circunstancias no difíciles de explicar adolecían las numerosas ediciones que de este importante libro se han hecho en España, habiendo llegado ya á alterarse con dichas faltas mucha parte de sus conceptos, además de empañar el brillo de nuestra hermosa lengua castellana.

El Sr. Polo, al ofrecer al público su nueva versión de este Catecismo, nada deja que desear en este trabajo literario, por la cultura, precisión y armonía de su estilo, y el exácto conocimiento del importante uso de las notas ortográficas, que son las que fijan el verdadero sentido de los escritos. Además, conociendo la ventajosa influencia que el lenguaje de la imaginación ejerce en el ánimo de los niños, ha ilustrado su esmerada edición presentando á la cabeza de cada capítulo, en finos grabados y con mucha propiedad, los principales pasajes de la Historia Sagrada.

No dudando, por tanto, esta Corporación del importante servicio que D. Pascual Polo ha prestado á la Primera Enseñanza, ha acordado en sesión del 25 del actual hacerlo público por medio del Boletín oficial de la provincia para satisfacción del interesado.

Burgos 27 de Noviembre de 1869. — El Presidente, Antonio Martínez Acosta. — P. A. D. L. J., Félix Santa María del Alba, Vocal Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Aranda de Duero.

El Lic. D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Santos García, natural de Campillo, partido de Alba de Tormes, y á Gregoria Gonzalez Gonzalez, natural de Sueros de la Cépeda, partido de Astorga, comerciantes ambulantes, para que en el término de veinte días se personen en este Juzgado á fin de hacerles entrega de los géneros y metálico que les fueron ocupados al ponerles pre-

sos por la causa que se les formó sobre estafa, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Manuel Mora del Rincon. — P. M. de S. Sria., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Castrogeriz.

D. Pedro del Rio, Juez de Paz con funciones de primera instancia de esta de Castrogeriz y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Zara Perez, vecino de los Balbases, de oficio Pastor, contra el que se ha seguido causa criminal de oficio por hurto de miel, para que se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber la sentencia dictada en la misma por la superioridad, y habido que sea remitirle á este Tribunal.

Dado en Castrogeriz á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro del Rio. — Por su mandado, Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Lerma.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Andres Simon Juez, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado, ó su cárcel, de donde se ha fugado, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa seguida contra él y otro sobre robo en despoblado á varios vecinos de Contreras; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Julian Hurtado. — Por mandado de S. Sria., Miguel Bravo Revilla.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez, en nombre de Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martinez Sanchez, en nombre de Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, para litigar contra Tomás Martinez, y

Resultando que el repetido Angel Rozas, vive á expensas del jornal eventual y de los productos de varias fincas correspondientes á su mujer:

Resultando que por dichos bienes afonda para el pago de la contribucion un capital imponible importante veinte escudos, por los cuales satisface la suma de cuatro escudos quinientas milésimas:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de una peseta:

Considerando que los rendimientos de los bienes de Angel Rozas son menores que el doble jornal de un bracero:

Considerando que los autos se han sustanciado en rebeldía de la parte contra quien se propone litigar:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo de declarar y declaro pobre en el sentido legal á Angel Rozas, y con derecho á que se le ayude y defienda sin derecho de ninguna clase, al uso del papel de pobre, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará notoria por medio de edicto, que se fijará en la puerta del local donde se celebra la Audiencia é insertará en el Boletín oficial de la provincia, entendiéndose sin perjuicio de la obligación á reintegrar en los casos previstos en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la citada ley de enjuiciamiento civil, así lo proveo y firmo. — Julian Hurtado.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este día cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que que yo el Escribano doy fé. — Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado, y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez, al que se dice llamar Roman Diaz, á Antonio cuyo apellido se ignora y á otro cuyo nombre y apellido también es ignorado, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado por robo y lesiones á D. Inocencio Rodriguez y su ama Doña Maria Herran, vecinos de Zurbitu, la tarde del cinco de Mayo del corriente año, para que se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel del mismo, en término de nueve días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á defenderse de lo que contra ellos resulta en dicha causa; pues si lo hicieren serán oídos; y de no, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Cenon Flores y Bustos. — Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE PAZ  
de Arcos.

D. Lorenzo Martinez Carcedo, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal de Arcos.

Certifico: que en el libro de actas de juicios verbales que corre á mi cargo hay una del tenor siguiente:

En la villa de Arcos, á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante D. Lorenzo Martinez Gonzalez, Juez de paz de este distrito, y de mí el infrascrito Secretario, compareció á juicio como demandante Manuel Begas, vecino de Villagonzalo Pedernales, y por él se expuso que reclamaba á Mariano Anton, vecino de esta de Arcos, la cantidad de setenta y cinco reales, valor de tres fanegas de pan mediado, trigo y cebada, procedentes del alquiler de una casa que ha llevado en renta en el pueblo de Villagonzalo Pedernales, de cuyo alquiler ha vencido el plazo:

Y como el demandado Mariano no se ha presentado apesar de haber sido citado en forma, el Sr. Juez dió por terminado este auto, y por lo que se le condenó en rebeldía del Mariano al pago de principal y costas causadas y que se causen hasta hacer el efectivo pago, y lo firma dicho Sr. con el demandante, de que certifico. — El Juez de paz, Lorenzo Martinez Gonzalez. — Manuel Begas. — Lorenzo Martinez Carcedo, Secretario.

Y para su inserción en el Boletín ofi-



cial de la provincia, doy el presente certificado, sellado y visado con el V.º B.º del Sr. Juez en Arcos á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Secretario, Lorenzo Martínez Carcedo. = V.º B.º = El Juez de paz, Lorenzo Martínez.

D. Lorenzo Martínez Carcedo, Secretario del Juzgado de Paz de Arcos.

Certifico: que en el expediente de juicios verbales seguidos en este Juzgado en el corriente año se halla uno cuya acta y contestó literal es como sigue:

En la villa de Arcos, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante D. Cecilio Saiz, segundo suplente del Juez de paz, por incompatibilidad del Sr. Juez y primer suplente, y de mí el infrascrito Secretario, compareció á juicio verbal como demandante Ceferino Astola, vecino de esta villa, el cual reclama á su convecino Antonio Saiz la cantidad de veinte y tres reales sesenta céntimos que le debía de géneros que había entregado á su mujer y á su hija; y como el demandado Antonio no se ha presentado apesar de haber sido citado en forma, el Sr. Juez dió por terminado este auto, por no haber comparecido el demandado; en vista de todo el Sr. Juez le condenó en rebeldía al pago de principal y costas causadas y que se causen, firmando dicha acta con el interesado, de que yo el Secretario certifico. = Cecilio Saiz. = Ceferino Astola. = Secretario, Lorenzo Martínez Carcedo.

Y para que sea esta providencia inserta en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, doy el presente certificado, sellado con el de este Juzgado, visto bueno del Sr. Juez y firma del Srío. en dicha villa á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Secretario, Lorenzo Martínez Carcedo. = V.º B.º = El Juez de Paz, Cecilio Saiz.

**Alcaldía constitucional de Quintanilla San García.**

Desde el día 25 del actual al 3 de Diciembre próximo se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de haberes hecha por la Junta repartidora para el Impuesto personal, con objeto de que los comprendidos en ella puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Quintanilla San García 22 de Noviembre de 1869. = El Presidente, Rufino Caño.

**Alcaldía constitucional de Ameyugo.**

Por término de seis días, á contar desde la fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de haberes y el repartimiento del Impuesto personal correspondiente al actual año económico, para que enterados los contribuyentes de su contenido puedan hacer las reclamaciones oportunas en el tiempo indicado, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Ameyugo 25 de Noviembre de 1869. = El Alcalde Presidente, Pedro Oviedo.

**Ayuntamiento de Madrigal del Monte.**

Por término de cinco días, á contar desde el veinte y ocho del actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del Impuesto personal correspondiente á este distrito en el año económico actual, para que los contribuyentes que se consideren agraviados en la cuota que les ha correspondido hagan las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho término no les serán oídas.

Madrigal del Monte 25 de Noviembre de 1869. = El Regidor Presidente, Hilario Moral.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanalaranco.**

Desde el día 27 del que rige se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, el repartimiento personal y la relación de contribuyentes y haberes. Durante el referido término los comprendidos en él presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Quintanalaranco 27 de Noviembre de 1869. = El Alcalde, Gaspar Abad.

**Alcaldía constitucional de Villahoz.**

La relación de contribuyentes y haberes formada por esta Junta repartidora del Impuesto personal para el ejercicio del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales todas las personas comprendidas en dicha relación podrán interponer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurridos no habrá lugar.

Villahoz 25 de Noviembre de 1869. = El Alcalde Presidente, Eusebio Martínez.

**Ayuntamiento constitucional de Abellanosa del Páramo.**

Desde el 24 al 30 inclusive se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento el repartimiento personal, para que en el término fijado presenten las reclamaciones de agravio, todo aquel contribuyente sujeto al impuesto que lo crea justo, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Abellanosa del Páramo 25 de Noviembre de 1869. = El Alcalde, Cecilio García.

## Anuncios oficiales.

### COLEGIO PROVINCIAL

de segunda enseñanza sostenido por la Excm. Diputación de Burgos.

Habiéndose acercado diferentes personas á esta Dirección exponiéndola que, por buenos que fueran sus deseos de que sus hijos entraran de Colegiales internos en esta Casa de educación atendido el orden y la disciplina que en ella reinan y lo económico de su pensión, luchaban con el inconveniente de no poder soportar los gastos de primer ingreso ó sea los que lleva naturalmente consigo el proporcionar al Colegio de una vez todos los objetos y efectos que exige el Reglamento, tengo el gusto de poder anunciar á los indicados padres de familia y á todos los que se encuentren en su caso, que han desaparecido aquellas dificultades y que, merced á las contratas que la casa ha celebrado, está el Colegio en el caso de proporcionar al Colegial desde el día de su ingreso todo lo que el reglamento determina, pudiendo los padres ó encargados hacer el pago de los referidos gastos en un año de plazo y por mensualidades vencidas que se abonarán por los encargados de cada alumno por dozavas partes. Los que quieran aprovecharse de esta ventaja, pueden desde luego acudir al Director del Colegio provincial que suscribe, el cual allanará todas las dificultades para que no se vean privados de tener á sus hijos con la solicitud, el cuidado y el recojimiento que son proverbiales en el mismo.

Burgos 26 de Noviembre de 1869. = Director del Colegio Provincial, Dr. Eduardo Augusto de Bessón.

### ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

**Fábrica de pólvora de Murcia.**

Anuncio. Debíendo proveerse mediante exámenes de oposición la plaza vacante de Maestro Mayor polvorista de la Fábrica de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas y con opción á derechos

pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El examen se verificará en la Fábrica de pólvora de Murcia, ante la Junta facultativa de la misma el día 15 de Enero de 1870.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre próximo, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, ó si fuese paisano el certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto donde resida.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1. Leer, escribir, Aritmética y nociones de Geometría.

2. Dirección de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricación de la pólvora, y en particular las que están en uso de dicho Establecimiento.

3. Definición del salitre, azufre y carbon de agramiza y sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los labados y por el azoato de plata, y de los otros dos por la combustión.

4. Distintos modos de fabricación de todas las clases de pólvoras que en el día se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos períodos de su elaboración, graneado, pabon, empaque y condiciones de su almacenaje. = Densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método también práctico de hallar su densidad. = Es copia. = Hay un sello que dice, Dirección general de Artillería.

**Ayuntamiento popular de La Gallega.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, con el sueldo de 200 escudos y 60 fanegas de trigo, cobradas por el Profesor en el mes de Setiembre de cada un año, y el dinero por trimestres por el Ayuntamiento, libre de toda contribución excepto la del subsidio, casa para vivir libre, y leña de balde, á carro del monte por su cuenta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

La Gallega 25 de Noviembre de 1869. El Alcalde, Manuel Peña.



Alcaldía constitucional de la Junta de Oteo.

Desde el día 7 del actual se halla en custodia en el pueblo de Villabasil, distrito de Oteo, una vaca de las señas siguientes: de tres á cuatro años, color rojo un poco atasugado, con las astas vueltas arriba, y en las orejas señal en forma de patas de gallina. El que se considere su dueño puede presentarse al Alcalde popular de dicho distrito, que la entregará previo el pago de gastos originados.

Oteo 22 de Noviembre de 1869. = Juan Tobalina.

Anuncios particulares.

En la provincia de Logroño, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, se halla vacante la plaza de Cirujano titular en las villas de Villalobar y Baños de Rioja, distante una de otra veinte minutos, poco mas ó menos, y entre ambas villas compondrán ciento veinte vecinos próximamente, dotada anualmente con cuarenta escudos, por la plaza de pobres, doscientas fanegas de trigo á que ascienden las igualas de los vecinos de dichas villas, y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde infrascrito, en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha.

Villalobar 16 de Noviembre de 1869. =El Alcalde, Manuel Hernaez. 5-5

MÉTODO NUEVO PARA APRENDER Á LEER

en las Escuelas de niños y de adultos POR D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA POR EL MÉTODO NUEVO DE D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

PRECIOS. EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn. Doce ejemplares..... 40 rs. Cien ejemplares..... 80 rs. De trescientos ejemplares en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO. Un ejemplar..... 1-50 rs. vn. Doce ejemplares..... 16 rs. Cien ejemplares..... 120 rs. De trescientos ejemplares en adelante..... 400 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 19, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnaiz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo dia en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesitan los carteles de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 19, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envio.

BANCO DE BURGOS EN LIQUIDACION.

Hallándose próxima á terminar la liquidacion de este Establecimiento, se suplica á las personas en cuyo poder obren los billetes del mismo que se expresan á continuacion, únicos que fallan recoger, que los presenten para su cange hasta el 31 de Diciembre próximo, en la Caja del Banco, de 10 de la mañana á dos de la tarde todos los dias no festivos, entendiéndose que de no presentarlos dentro del término que se fija, pierden su derecho y pasarán á ser beneficio entre los accionistas.

2 billetes serie A números 315 y 710, de 100 reales vellon, emision de 13 de Junio de 1864.

1 id. » C núm. 953 de 500 » id. de 20 de Julio de 1864.

1 id. » D núm. 219 de 1000 » id. de 23 de Junio de 1864.

Burgos 26 de Noviembre de 1869. =Por la Comision Liquidadora, uno de sus individuos, Emilio de San Pedro. =El Tenedor de libros, Gervasio Garcia.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO DE LA HISTORIA SAGRADA DE LA DOCTRINA CRISTIANA, ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas. NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos biblicos propios de cada leccion.

Se halla de venta en Burgos EN LA IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE POLO.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

La Compania de los Caminos de hierro del Norte, accediendo á los deseos de considerable número de personas, y despues de obtener la competente autorizacion del Gobierno, ha dispuesto la creacion de billetes de entrada á los andenes, que se expendrán desde 1.º de Diciembre próximo al precio de dos reales en las Estaciones de Madrid, Avila, Valladolid, Palencia, Burgos, Vitoria y San Sebastian, una hora antes de la llegada y salida de los trenes respecto á la Estacion de Madrid, y media hora solamente respecto á las demás.

El producto de estos billetes será completamente invertido en obras de beneficencia.

Las tres cuartas partes formarán un fondo de socorro para los empleados de esta Compania y sus familias, con arreglo á lo dispuesto por el Consejo de Administracion.

La cuarta parte restante será entregada á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas para que la destinen á obras filantrópicas de su preferencia.

Yegua perdida.

El dia 28 del mes actual desapareció del pueblo de Alcubilla Avellaneda, una yegua de pelo rojo, de alzada seis cuartas escasas, y de 8 á 9 años, tiene cortada la crin, y bastantes pelos blancos en los costillares, á causa de haber trabajado á la carga, y está herrada en los cuatro remos. Procedia del pueblo de Valdorros, partido de Lerma.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Ildefonso Gallo, vecino de dicho Alcubilla, que es su dueño.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletin oficial en el mes de Noviembre de 1869.

Num. 175. Gobierno de la provincia, Circular recomendando á los empleados del ramo de montes y á los Alcaldes de los pueblos el exácto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre veda de caza con respecto á las propiedades del Estado y comunales de los pueblos.

Num. 176. Ministerio de Fomento, orden dando disposiciones acerca de la formacion de las Bibliotecas populares hasta que se dicte su reglamento orgánico definitivo.

Num. 178. Ministerio de la Guerra, Ley declarando beneméritos de la patria á los defensores del pueblo de Las Tunas en la Habana.

=Ministerio de la Gobernacion, Ley que fija las bases para la reforma y mejora de los establecimientos penales.

=Junta provincial de primera enseñanza de Burgos, Circular declarando que en lo sucesivo ninguna cuenta municipal será aprobada sin que en ella aparezcan satisfechos los haberes del personal y material de las respectivas escuelas.

Num. 180. Gobierno de la provincia, Circular haciendo saber á los Alcaldes

de los pueblos en dónde deben recibir el abono de los suministros que hayan hecho á los individuos de la 1.ª Reserva.

Núm. 181. Ministerio de Fomento, Nueva publicacion de la ley de libertad de Bancos y sociedades anónimas, rectificando los errores cometidos en la primera publicacion.

Núm. 182. Diputacion provincial de Burgos, Relacion nominal de los suscritores al empréstito acordado por la misma Corporacion con objeto de facilitar fondos con que cubrir sus perentorias atenciones.

=Id., Extracto de las sesiones de esta Diputacion desde el dia 4 al 15 inclusive de Setiembre último.

Núm. 183. Id. id. de las celebradas desde el 15 de Setiembre hasta el 25 del mismo inclusive.

=Id., Estado de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes al presente mes de Noviembre.

=Ayuntamiento constitucional de Burgos, Extracto de sus mas importantes acuerdos en el mes de Octubre último.

Núm. 184. Junta provincial de primera enseñanza de Burgos, Circular encargando á los Maestros que desempeñan escuelas públicas la presentacion de un estado mensual ó trimestral de las cantidades que los respectivos municipios les adeuden, con otros particulares, á fin de hacerlas efectivas con la debida regularidad.

Núm. 185. Ministerio de Gracia y Justicia, Orden declarando la forma exclusiva en que los funcionarios del orden judicial pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

Núm. 186. Cuerpo de Ingenieros de Montes, Estado de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos del partido judicial de Villadiego.

Núm. 187. Diputacion provincial de Burgos, Liquidacion de las operaciones de contabilidad ejecutadas desde el 19 de Octubre de 1866 hasta terminado el ejercicio de 1863 á 1869.

Núm. 188. Ministerio de Hacienda, Orden resolviendo que los depósitos en metálico para oplat á subastas satisfagan á su devolucion cuatrocientas milésimas de escudo, y desde esta cantidad en adelante cien milésimas de escudo por cada cien escudos.

Núm. 189. Diputacion provincial, Continuacion de la lista de suscritores al empréstito acordado por la misma Corporacion.

=Id. Circular anunciando la celebracion del correspondiente sorteo para la amortizacion de sesenta obligaciones de la emision de 1.ª de Julio último.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.